

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 209 BIS, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 260, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 261, ARTÍCULO 262, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 265, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

El suscrito Senador Alejandro Armenta Mier a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 fracción I, 162 numeral 1; 163 numeral 1; 164 numerales 1, 2 y 5; 169; 172 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 209 BIS, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 260, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 261, ARTÍCULO 262, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 265 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tras haber sufrido un abuso sexual, violación o en su caso pederastia, la persona suele mostrar las siguientes **secuelas físicas**:

- Embarazo no deseado tras haber sido obligada a mantener relaciones sexuales sin protección.
- Lesiones diversas: tales como golpes, heridas, desgarros en la zona de la vagina o traumatismos, dolores en la zona de la pelvis de manera crónica, síndrome del intestino irritable.
- Algún tipo de trastorno menstrual.
- En el caso de haberse dado la violación durante el embarazo la víctima puede mostrar: hemorragia vaginal, peligro de aborto, muerte fetal, parto prematuro, etc.
- Contagio de una enfermedad sexual (ETS) o alguna infección del tracto urinario gracias a las heridas ocasionadas en la zona de la vagina o la presión realizada en el momento de la penetración.
- Disfunción sexual de por vida o una gran parte de ella.

Las **consecuencias psicológicas** pueden surgir de manera inmediata o pasado un tiempo desde el abuso sexual, violación o en su caso pederastia, entre ellas pueden estar:

- Estrés postraumático.
- Sentimiento de culpa, debilidad, vergüenza, de tristeza, llegando incluso a la depresión, baja autoestima.
- Flashback, recordando de manera repetitiva la agresión o sufriendo pesadillas en las que revive el momento y lo que se sintió en él o confusión entre lo real y lo imaginario, llegando a dudar si la agresión fue real o tan solo producto de la mente, trastornos del sueño.
- Problemas de percepción corporal o trastornos de la alimentación, así como repulsión o asco por el propio cuerpo,
- Aislamiento social: La persona que ha sufrido un abuso sexual suele aislarse de la gente por miedo, desconfianza, vergüenza, etc.
- Pérdida del apetito sexual e intento de evitar situaciones sexuales.
- Pensamientos suicidas y autolesiones, como consecuencia de la pérdida de autoestima, de estrés, de depresión, etc.
- Abuso de sustancias, como por ejemplo alcohol, drogas, fármacos, etc.
- Adopción de comportamientos de sumisión o violencia hacia los demás, miedo intenso, paranoia, irritabilidad o enfado.

Dentro de los datos que proporciona la Procuraduría General de la República (PGR) se contabiliza apenas 243 denuncias por abuso sexual o violación infantil en México durante los últimos seis años y medio, mientras que, organizaciones civiles reportan más de 150 mil casos que no han sido denunciados durante el mismo periodo.

Respecto de los datos proporcionados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) México se colocó en el primer lugar a nivel mundial en materia de abuso sexual, violación, violencia física y homicidio de menores durante 2017.

Alrededor de 4.5 millones de niños mexicanos han sido víctimas de este tipo de delitos de abuso sexual y violación, sin embargo, solamente se da a conocer que hay un registro del 2% de estos casos.

Haciendo un comparativo del sexenio 2012-2018 se muestran que han sido presentados 78 mil 727 casos ante algún Ministerio Público, por lo que en el año en que más casos se reportaron fue 2012 que tuvo un registro de 14 mil 570 casos de abuso y violación sexual, mientras que el año con la cifra más baja fue en el año 2015 con 12 mil 282 casos.

El promedio anual registrado en el periodo referido es de 13 mil 121 casos; es decir, un promedio de 36 denuncias por día. Es trascendente que, al hacer un análisis por mes, el promedio más alto se registra para los meses de mayo de los años referidos, con mil 218 casos en cada uno de los años considerados, en segundo lugar, se encuentran los meses de octubre, con un promedio de mil 187 casos, y en los que menos casos en promedio se registran son los de diciembre, con 924, seguidos de los meses de enero, en los que se promedia un número de 987 casos.

Ahora bien, para no dejar impune este acto delictivo, el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados presentó el pasado seis de junio de dos mil dieciocho un punto de acuerdo por el que se exhortó a los congresos locales a homologar sus Códigos Penales en materia del delito de pederastia con base en los artículos 209 bis y 209 ter del Código Penal Federal, siendo el eje central de su exposición de motivos que 25 de las 32 entidades que conforman a la federación mexicana NO tipifican y consideran como delito grave la pederastia.

Así también el pasado 18 de julio del 2018, Pedro Alejo Rodríguez líder de la Organización Ciudadano Empoderado y excandidato independiente a la alcaldía de Monterrey, acudió a la Oficialía de Partes del Congreso local para solicitar que se abra un debate para plantear el endurecimiento de penas en la entidad consistente en pena de muerte y castración química para violadores y pederastas, luego del caso de la muerte de la menor Ana Lizbeth Polina Ramírez, cuyo cuerpo fue localizado en un terreno baldío, en Juárez, Nuevo León.

De igual manera la activista Rosa Margarita Ortiz Macías, el día 13 de octubre del 2018 propuso la pena de castración química y pena de muerte para violadores con el objeto de combatir para combatir la ola de violencia que azota a San Luis Potosí y a todo México, la iniciativa la presentó en el Foro Ciudadano por la Reconciliación y la No Violencia que tuvo como sede el Colegio de San Luis. Esta activista Rosa Margarita fue víctima de una agresión sexual que sufrió abordo de un autobús cuando circulaba sobre la carretera federal México 57, sin embargo, este es uno de los pocos casos que son denunciados.

En México, **los peores casos de pederastía son los cometidos por los sacerdotes de la iglesia católica**, pues se conocen más de 500 casos de niños violados por sacerdotes católicos desde Marcial Maciel Degollado a la fecha, ante las sospechas de encubrimiento de la Iglesia y también de la justicia mexicana.

Sin embargo en el primer trimestre del 2018, se registró un aumento de ocho por ciento respecto al mismo periodo del año pasado, además de que entre 2015 y 2016 hubo alrededor de 30 mil casos.

De acuerdo a datos presentados por el ya mencionado ex legislador Germán Ernesto Ralis Cumplido menciona que la impunidad de este delito en localidades de Guerrero, así como ciudades como Cancún, Tijuana, Guadalajara y Tapachula ha convertido a nuestro país en un destino de turismo sexual para pederastas extranjeros de Estados Unidos, Canadá, Inglaterra y Holanda, siendo éste un fenómeno que aumenta día con día. Así también refirió que en los estados donde no se tipifica la pederastía como delito grave, deja como consecuencia el otorgamiento de la

libertad a aquellas personas que invadieron y dañaron la intimidad y seguridad de los infantes pagando una fianza que oscila entre los tres días y hasta mil 200 días de salario mínimo.

Ahora bien, la **violación es uno de los delitos sexuales que se cometen con mayor frecuencia en México**, sin embargo, es de gran relevancia expresar que por el estigma y la victimización que hay en nuestro país, trae como consecuencia que muchas de las mujeres, niñas y niños que han sido agredidos no denuncien ante la autoridad. Un abuso sexual es una experiencia traumática de naturaleza sexual que atenta contra el bienestar psicológico y físico de la persona.

Las consecuencias que derivan de una violación sexual se pueden clasificar en físicas o psicológicas, mismas que marcarán la vida de las víctimas y por lo regular las víctimas de un abuso sexual de acuerdo con las etapas de la vida ocurre en base a los siguientes porcentajes: del 100% de las víctimas el 44% ocurre en la etapa de la Infancia, el 24% ocurre en la Adolescencia, el 29% ocurre en la Edad Adulta y el 3% restante no especifica la etapa de la vida.

Dentro del **abuso sexual** a menores, podemos mencionar que **es un delito que ha afectado a más de 120 millones de menores** a escala global en la última década, según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Así también, como ya se mencionó con anterioridad, de acuerdo a la OCDE, en México se ocupa el primer lugar en materia de abuso sexual, de menores de 14 años de entre todos los países que la conforman dicha organización, siendo que los datos de la agencia internacional muestran que alrededor de 4.5 millones de niños mexicanos son víctimas de este tipo de delito y lo peor del caso es que solamente se dan a conocer el 2 por ciento de los casos.

De acuerdo a las estadísticas de la INEGI demuestra que la tasa de prevalencia del delito de abuso sexual es de cinco mil 89 casos por cada 100 mil niñas, niños y adolescentes. Ahora bien, la edad promedio de la víctimas es de 5 a 7 años en donde el 77% son mujeres, y en todos los casos la víctima conoce al agresor, siendo: el hermano en 19%; el padrastro en el 18%; el tío en un 16% y el padre en un 15%.

Hemos de hacer hincapié que la pena de castración química y pena de muerte para violadores y pederastas, va en contra del Derecho Humano a la integridad física ya la vida, así como el Derecho Humano y Garantía Individual de derecho a la Vida, por lo que al ser excedente y vulnerante de dichos preceptos, se propone endurecer la pena para las personas que cometan el delito de pederastia, violación así como para quien cometa el delito de abuso sexual, aumentando la pena de prisión por la comisión de cualquiera de los delitos.

<b>REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 209 BIS, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 260, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 261, ARTÍCULO 262, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 265, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 209 Bis.-</b> Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.</p> <p>La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que</p>	<p><b>Artículo 209 Bis.-</b> Se aplicará de <b>nueve a treinta y cinco años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa</b>, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.</p> <p>La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que</p>

<p>no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p> <p>Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.</p> <p>El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p> <p>Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.</p> <p>Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.</p> <p><b>Artículo 260.</b> Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</p> <p>A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.</p> <p>Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</p> <p>También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p> <p><b>Artículo 261.</b> A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en</p>	<p>no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p> <p>Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.</p> <p>El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.</p> <p>Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.</p> <p>Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.</p> <p><b>Artículo 260.</b> Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</p> <p>A quien cometa este delito, se le impondrá pena de <b>diez a treinta</b> años de prisión y hasta doscientos días multa.</p> <p>Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</p> <p>También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p> <p><b>Artículo 261.</b> A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de <b>quince a cuarenta años</b> de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en</p>
--	--

<p>una mitad más en su mínimo y máximo.</p> <p><b>Artículo 262.</b> Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.</p> <p><b>Artículo 265.</b> Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.</p> <p>Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p> <p><b>Artículo 266.</b> Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:</p> <p>I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;</p> <p>II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y</p> <p>III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima. Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.</p>	<p>una mitad más en su mínimo y máximo.</p> <p><b>Artículo 262.</b> Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de <b>cinco a veinte años</b>de prisión.</p> <p><b>Artículo 265.</b> Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de <b>treinta a cincuenta</b>años.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.</p> <p>Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de <b>treinta a cincuenta y cinco años</b> al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p> <p><b>Artículo 266.</b> Se equipara a la violación y se sancionará de <b>treinta y cinco a sesenta años</b>de prisión:</p> <p>I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;</p> <p>II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y</p> <p>III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima. Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.</p>
--	---

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO. - SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 209 BIS, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 260, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 261, ARTÍCULO 262, EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 265 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL** para quedar como sigue:

**Artículo 209 Bis.-** Se aplicará de **nueve a treinta y cinco años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa**, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o

custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

**Artículo 260.** Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de **diez a treinta** años de prisión y hasta doscientos días multa.

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

**Artículo 261.** A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de **quince a cuarenta años** de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

**Artículo 262.** Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de **cinco a veinte años** de prisión.

**Artículo 265.** Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de **treinta a cincuenta** años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de **treinta a cincuenta y cinco años** al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

**Artículo 266.** Se equipara a la violación y se sancionará de **treinta y cinco a sesenta años** de prisión:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima. Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de Sesión del Senado de la República, el día 06 de diciembre del 2018.

**ATENTAMENTE**

**ALEJANDRO ARMENTA MIER**

S I L